



RESOLUCIÓN NÚMERO 1571 DE 2017

(agosto 2)

por la cual se fija la Tarifa Mínima de la Tasa por Utilización de Aguas.

El Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas en el artículo 5° numeral 29 y los artículos 42 y 43 de la Ley 99 de 1993, modificados por los artículos 211 y 216 de la Ley 1450 de 2011, respectivamente, en concordancia con el artículo 2.2.9.6.1.8 del Decreto 1076 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el numeral 29 del artículo 5° de la Ley 99 de 1993, le corresponde al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible fijar el monto tarifario mínimo de las tasas por el uso y el aprovechamiento de los recursos naturales renovables a las que se refieren el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente – Decreto ley 2811 de 1974.

Que el artículo 2.2.9.6.1.8 del Decreto 1076 de 2015 establece que le compete a este Ministerio fijar anualmente el monto tarifario mínimo de la Tasa por Utilización de Aguas. Que con base en los estudios técnicos realizados para ajustar el valor de la tarifa mínima de la tasa por utilización de aguas, se determinó como base idónea para el cálculo de la depreciación de que trata el artículo 42 de la Ley 99 de 1993, el valor promedio de la inversión por metro cúbico de agua estimado a partir de las inversiones de los Planes de Ordenación y Manejo de la Cuenca (POMCA) y la oferta hídrica media respectiva.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. *Objeto*. La presente resolución establece la Tarifa Mínima (TM) para el cobro de la Tasa por Utilización de Aguas.

Artículo 2°. *Ámbito de Aplicación*. La presente resolución aplica a las autoridades ambientales competentes, personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, definidas en los artículos 2.2.9.6.1.3 y 2.2.9.6.1.4 del Decreto 1076 de 2015.

Artículo 3°. *Tarifa Mínima (TM)*. La Tarifa Mínima (TM) de la Tasa por Utilización de Aguas será establecida y estimada en pesos por metro cúbico de agua (\$/m³).

Artículo 4°. *Valor de la Tarifa Mínima*. El valor de la Tarifa Mínima para el cobro de la Tasa por Utilización de Aguas será de once punto cinco pesos por metro cúbico (11.5 \$/m³).

Artículo 5°. *Ajuste de la Tarifa Mínima*. El valor de la Tarifa Mínima de la Tasa por Utilización de Aguas se ajustará anualmente con base en la variación del índice de Precios al Consumidor (IPC), determinado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE).

Artículo 6°. *Vigencia y Derogatorias*. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el *Diario Oficial* y deroga la Resolución 240 de 2004.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 2 de agosto de 2017.

El Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible,

Luis Gilberto Murillo Urrutia.

(C. F.) Nota: Este documento fue tomado directamente de la versión PDF del Diario Oficial 50.321 del jueves 10 de agosto del 2017 de la Imprenta Nacional (www.imprenta.gov.co)